

RCU-SO-008-Nro.127-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, entre ellos:
- "h)** Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";
- Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- "Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición";
- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)";





- Que,** el artículo 156 de la Ley ibídem, prescribe: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del Sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";
- Que,** el artículo 157 de la LOES, determina: **Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.-** "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1 %), para el cumplimiento de este fin";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos, contarán con un Plan de Perfeccionamiento presentados por los Rectores de dichas instituciones y aprobados por la Senescyt.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";



Que, el artículo 92 del Reglamento *Ibidem*, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado PhD. a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "(...) En el Presupuesto de la institución constará al menos el seis por ciento (6%) para publicaciones indexadas, programas de investigación y para becas de postgrado de los profesores/as.

De conformidad con el artículo 28 del reglamento General de la Ley de Educación Superior, se destinará en el Presupuesto al menos el 1% para capacitación y formación de los/las profesores/as e investigadores/as";

Que, el artículo 115, numeral 16 del Estatuto Universitario, estipula: "Los/las profesores/as titulares tendrán derecho a recibir capacitación periódica acorde a su formación profesional y a la cátedra que impartan y la licencia con remuneración para realizar cursos de postgrados fuera del país. por el tiempo de duración de estos estudios. En caso de no graduarse en dichos programas de postgrado, el/la profesor/a perderá su titularidad y deberá reintegrar las remuneraciones recibidas con sus respectivos intereses";

Que, el REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en la séptima sesión ordinaria realizada el primero de diciembre de 2016, mediante Resolución RCU-S0-07-No.123-2016 y en segundo debate en la primera sesión Extraordinaria, realizada el trece de enero de 2017, mediante Resolución RCU-SE-OI-No.-004-2017;

Que, a través de oficio No. 008-CJLR de 16 de marzo de 2017, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, informaron que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2017, conoció el oficio Nro. 102 de fecha 7 de marzo de 2017, en el que se traslada las REFORMAS al reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam, propuestas por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Académico Superior y resolvió: "Que se agregue en el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente titular, un inciso que dirá: "En caso de que la ayuda económica otorgada por otra institución u organismo sea menor a la reglamentaria en esta normativa, se equiparará el valor hasta llegar al monto establecido en el artículo 12". "Que en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento, quedará de la siguiente manera: SEGUNDA: Los docentes titulares que hasta la fecha de emisión y aprobación de este Reglamento no tuvieron grado de Maestría, recibirán apoyo de la Universidad en función del 50% de las colegiaturas del programa de Maestría, cuyo monto



total podrá ser hasta \$ 8.000,00 dólares. Es necesario que esta necesidad esté expresada en el Plan Anual de Capacitación y Fortalecimiento Docente aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior". Concluye indicando que las citadas reformas al Reglamento se encuentran acordes a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Uleam, por lo que traslada el mismo para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, mediante Memorandum Nro. 102-D-DCAJ-CHVG-2017 de 19 de julio de 2017, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que: "en atención al oficio No. 008-CJLR de fecha marzo 16 de 2017, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, mismo que comunica que una vez conocidas las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la ULEAM, propuesta por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Académico Superior, estas se encuentran acordes a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Uleam", solicita que este tema sea considerado en el orden del día de la próxima sesión, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, a través de memorandum Nro. 3328-R-MCS-2017 de 20 de julio de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita que se incluya en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 08-2017, los oficios que anteceden a este considerando;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorandum Nro. 102-D-DCAJ-CHVG-2017 de 19 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad.

Artículo 2.- Aprobar en primera instancia las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam, contenidas en el oficio No. 008-CJLR, de 16 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loo, Secretaria de Comisiones, cuyo texto es:

➤ **Incluir el siguiente inciso en el artículo 13 del Reglamento**

"En caso de que la ayuda económica otorgada por otra institución u organismo sea menor a la reglamentaria en esta normativa, se equiparará el valor hasta llegar al monto establecido en el artículo 12".



➤ **Reformar el texto de la Disposición Transitoria Segunda, por el siguiente:**

"SEGUNDA: Los docentes titulares que hasta la fecha de emisión y aprobación de este Reglamento no tuvieran grado de Maestría, recibirán apoyo de la Universidad en función del 50% de las colegiaturas del programa de Maestría, cuyo monto total podrá ser hasta \$ 8.000,00 dólares.

Es necesario que esta necesidad esté expresada en el Plan Anual de Capacitación y Fortalecimiento Docente aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior".

Artículo 3.- Solicitar a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos la inclusión de las reformas autorizadas al texto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Uleam, de conformidad con el proceso respectivo y presente su informe, para su aprobación en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2017, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Pilaso, Mg.
Secretario General

